

CONTRATO N° RNPN 19/2018

**“CONTRATO DEL SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE
HASTA 6.0 TONELADAS METRICAS DE PLASTICO
PROVENIENTES DE LA DESTRUCCION DE DUIS”**

CELEBRADO ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES
Y GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

San Salvador, Mayo de 2018.

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR



MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

TO: THE DIRECTOR, NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

TO: THE DIRECTOR, NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION

TO: THE DIRECTOR, NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

TO: THE DIRECTOR, NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION

CONTRATO N° RPN 19/2018

"CONTRATO DEL SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE HASTA 6.0 TONELADAS METRICAS DE PLASTICO PROVENIENTES DE LA DESTRUCCION DE DUIS"

NOSOTROS: Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de [redacted], Abogada y Notaria, de nacionalidad salvadoreña, poseedora de mi Documento Unico de Identidad Número: [redacted], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **"La Contratante o el RPN"**; poseedora la referida entidad de Numero de Identificación Tributaria [redacted] Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **ANTONY GERARDO ARAYA JACOME**, de [redacted], de nacionalidad costarricense, Ingeniero Mecánico, portador de mi portador de su Carné de Residencia [redacted] con Número de Identificación Migratorio [redacted] expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete y con vencimiento el día seis de febrero de dos mil veintiuno, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la Sociedad **GEOCYCLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [redacted] quien en adelante me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DEL SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE HASTA 6.0 TONELADAS METRICAS DE PLASTICO PROVENIENTES DE LA DESTRUCCION DE DUIS**, a través del proceso de Libre Gestión, adjudicado mediante Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero tres cero-cero cinco- dos cero uno ocho, de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, emitida por la Presidenta y Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de co-procesamiento de hasta seis punto cero (6.0) toneladas métricas de plástico provenientes de la destrucción de DUIS, según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RPN;


CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número RPN-030//2018, denominada SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE HASTA 6.0 TONELADAS METRICAS DE PLASTICO PROVENIENTES DE LA DESTRUCCION DE DUIS; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) la Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero tres cero-cero cinco- dos cero uno ocho, de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, emitida por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en las especificaciones técnicas, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RPN. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será hasta por UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 (\$1,764.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluyendo IVA; **FORMA DE PAGO:** A) La factura debe ser Consumidor Final con el uno por ciento (1%) de Retención del IVA, será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RPN). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales; B) El Pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendario después de recibir la factura y el acta de recepción de bienes y/o servicios, debidamente firmados y sellados; C) El pago del monto total se realizara en depósito a cuenta del contratista por medio de la tesorería del RPN; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** desde la fecha de firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; **LUGAR DE ENTREGA:** será en la Planta del contratista ubicada en la Ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana; Con atención al Administrador de Contrato referido en la Cláusula Décima Primera de este contrato; Forma de Entrega: seis entregas según el requerimiento del Administrador de Contrato; **CLAUSULA SEPTIMA:**

ALCANCE DEL CONTRATO: El contratista brindará el servicio con las especificaciones mínimas siguientes:


No	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DEL ARTICULO	MARCA
1	1	Servicio	Procesamiento de hasta 6 Toneladas métricas de plástico provenientes de la destrucción de DUI'S	
			Lugar de Entrega: Geocycle de El Salvador, S.A. de C.V. en Metapán	

CLAUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCION: Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con "El Contratista", la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP; **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** El contratista no revelará, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por el contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa el contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínimo de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN una garantía de cumplimiento de contrato por parte del Contratista para asegurarle éste cumpla con todas las cláusulas y obligaciones establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. El contratista deberá presentar esta garantía de cumplimiento de contrato de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, el contratista deberá presentar dicha garantía, será el documento que tendrá por objeto asegurar lo

establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RPNP, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RPNP, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobrepase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RPNP y devuelta al contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señor Álvaro Emilio Marino Granados, Digitador de la Unidad de Procesamiento de Partidas del RPNP, nombrado por medio de Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero tres cero-cero cinco- dos cero uno ocho, de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** El contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RPNP adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá



derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o la contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA NOVENA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su



Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo sobre "El Contratista", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y el Contratista, en carretera a Santa Ana, kilometro veinticinco (25), Colón, departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días de mayo de dos mil dieciocho.-

POR LA CONTRATANTE:

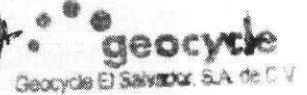
Maria Margarita Velado Puentes



MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA-REGISTRADORA NACIONAL DEL RNPN

POR EL CONTRATISTA:

Antony Gerardo Araya Jacome



ANTONY GERARDO ARAYA JACOME
GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las catorce horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, **CARLOS IVÁN GARCÍA**

CONTRATO Nº RNP 19/2018

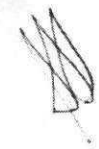


SAMAYOA, Notario, del domicilio , comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales,, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: "**La Contratante o el RNP**"; poseedora la referida entidad de Numero de Identificación Tributaria: c

INSTITUCION de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; 2. Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. 5. la Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero tres cero-cero cinco- dos cero uno ocho, de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, emitida por la Presidenta y Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; a quien en adelante se le denominará "**La Contratante o el RNP**"; y por otra parte, **ANTONY GERARDO ARAYA JACOME**, Ingeniero Mecánico de nacionalidad costarricense, actualmente del domicilio de la ciudad , a quien hoy conozco, e identifico de su Carné de Residencia , con Número de Identificación Migratorio expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete y con vencimiento el día seis de febrero de dos

mil veintiuno quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **GEOCYCLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse como **GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero seis cero nueve ocho cuatro – cero cero dos – cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Roberto Antonio Méndez Zelaya, inscrito en el Registro de Comercio al Número ONCE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual la Licenciada Dolores del Carmen Prado Marengo, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la referida sociedad, cuya personería aparece debidamente legitimada en dicho Poder por el notario autorizante, así como la existencia legal de la sociedad; nombró como Apoderado Especial Administrativo de la misma al Ingeniero Antony Gerardo Araya Jacome para que pueda otorgar actos como el aquí contenido, y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado **ME DICEN**: Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: "*****"**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de co-procesamiento de hasta seis punto cero (6.0) toneladas métricas de plástico provenientes de la destrucción de DUIS, según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RPN; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número RPN-030//2018, denominada SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE HASTA 6.0 TONELADAS METRICAS DE PLASTICO PROVENIENTES DE LA DESTRUCCION DE DUIS; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) la Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero tres cero-cero cinco- dos cero uno ocho, de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, emitida por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en las especificaciones técnicas, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RPN. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se



CONTRATO N° RNPN 19/2018



reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato.

CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO. El monto del Contrato será hasta por UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 (\$1,764.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluyendo IVA; **FORMA DE PAGO:** A) La factura debe ser Consumidor Final con el uno por ciento (1%) de Retención del IVA, será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales; B) El Pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendario después de recibir la factura y el acta de recepción de bienes y/o servicios, debidamente firmados y sellados; C) El pago del monto total se realizara en depósito a cuenta del contratista por medio de la tesorería del RNPN; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** desde la fecha de firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; **LUGAR DE ENTREGA:** será en la Planta del contratista ubicada en la Ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana; Con atención al Administrador de Contrato referido en la Cláusula Décima Primera de este contrato; Forma de Entrega: seis entregas según el requerimiento del Administrador de Contrato; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El contratista brindará el servicio con las especificaciones mínimas siguientes:

No	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DEL ARTICULO	MARCA
1	1	Servicio	Procesamiento de hasta 6 Toneladas métricas de plástico provenientes de la destrucción de DUI'S Lugar de Entrega: Geocycle de El Salvador, S.A. de C.V. en Metapán	

CLAUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCION: Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con "El Contratista", la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP; **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** El contratista no revelará, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información

o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por el contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa el contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínimo de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPB una garantía de cumplimiento de contrato por parte del Contratista para asegurarle éste cumpla con todas las cláusulas y obligaciones establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. El contratista deberá presentar esta garantía de cumplimiento de contrato de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, el contratista deberá presentar dicha garantía, será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobrepase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta al contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señor Álvaro Emilio Marino Granados, Digitador de la Unidad de Procesamiento de Partidas del RNPB, nombrado por medio de Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero tres cero-cero cinco- dos cero uno ocho, de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro,



setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** El contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o la contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha

A handwritten signature or set of initials in the bottom right corner of the page.

de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA NOVENA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo sobre "El Contratista", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados

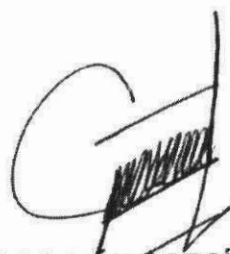
personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y el Contratista, en carretera a Santa Ana, kilometro veinticinco (25), Colón, departamento de La Libertad. "*****" Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cinco folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**



Lcda. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN



ANTONY GERARDO ARAYA JACOME
GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



LIC. CARLOS IVAN GARCÍA SAMAYOA
NOTARIO



...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...
...
...

...
...
...



...
...
...